

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-13906-OFC

Quito, D.M., 9 de junio de 2021

Asunto: Diferimiento extraordinario de provisiones específicas para entidades del Sector Financiero Popular y Solidario

SEÑORES GERENTES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

De mi consideración:

La Disposición General Octava de la Sección V “*Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda*”, del Capítulo XXXVII “*Sector Financiero Popular y Solidario*”, del Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, del Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera establece que:

“La Superintendencia podrá establecer cronogramas para diferir la constitución de las provisiones requeridas por las entidades, originadas en el proceso de calificación de los créditos, para los sectores que están pasando por crisis temporales o se encuentran afectadas por contingencias de carácter natural.

Las entidades, para acogerse a un plan de diferimiento de provisiones, deben haber agotado previamente la aplicación de medidas para la regularización de los créditos, como son los procesos de evaluación concurrente de las operaciones, de tal manera que puedan identificar ex ante el nivel de exposición al riesgo de crédito por factores exógenos, así como los procesos de recuperación de cartera, y los de refinanciamiento o reestructuración. Dicho diferimiento no podrá exceder de un plazo de dos años.

Para solicitar el diferimiento de provisiones, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá contar con los informes pertinentes, en los que se deberá sustentar el nivel de exposición del portafolio de préstamos de cada entidad financiera en función del tipo de crédito, situación financiera; y, su capacidad de absorber las pérdidas.”.

Las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que cumplan con las condiciones que se describen a

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-13906-OFC

Quito, D.M., 9 de junio de 2021

continuación podrán solicitar a esta Superintendencia la aprobación del diferimiento extraordinario de provisiones específicas:

- a. No estar inmersa en una o más causales de liquidación,
- b. Presentar un indicador de solvencia superior al 9%,
- c. Cumplir con los indicadores de la Sección XXIII “*Norma para la administración de riesgo de liquidez para las cooperativas de ahorro y créditos y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda*”, del Capítulo XXXVII “*Sector Financiero Popular y Solidario*”, del Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, del Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera,
- d. Presentar cumplimiento de las estrategias de los procesos de supervisión que constan en el Sistema de Seguimiento Integral de la SEPS,
- e. Cumplir con los límites normativos de riesgo de crédito de la Sección IV “*Norma para la gestión del riesgo de crédito en las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda*”, del Capítulo XXXVII “*Sector Financiero Popular y Solidario*”, del Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, del Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera.

Para el efecto, deberán enviar un oficio de solicitud de aprobación del diferimiento extraordinario de provisiones específicas junto con la siguiente documentación que deberá ingresarse por trámite a esta Superintendencia, para su análisis y revisión correspondientes:

1. El listado de operaciones asociadas al o los sectores afectados por la crisis sanitaria, en formato excel, sobre las que se solicita el diferimiento extraordinario de provisiones;
2. Un análisis de impacto en relación al actual y futuro requerimiento de provisiones sobre los indicadores financieros y económicos de la entidad;
3. El cronograma para el diferimiento extraordinario de provisiones propuesto por la entidad;
4. Los escenarios sobre la capacidad para generar resultados positivos que permitan cumplir con el cronograma para el diferimiento extraordinario de provisiones propuesto por la entidad;
5. El informe emitido por el Auditor Interno o Presidente del Consejo de Vigilancia, según corresponda, donde consten:

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-13906-OFC

Quito, D.M., 9 de junio de 2021

- i) La verificación y el pronunciamiento sobre las acciones realizadas por la entidad respecto a la aplicación de las medidas para la regularización de los créditos;
- ii) La verificación de que las operaciones asociadas al diferimiento extraordinario de provisiones están relacionadas con el o los sectores afectados por la crisis sanitaria; y,
- iii) El acta de aprobación del Consejo de Administración de la solicitud y el cronograma propuesto para el diferimiento extraordinario de provisiones específicas.


La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, del análisis que realice, podrá solicitar la información adicional que considere pertinente.

La autorización emitida por esta Superintendencia se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido que contempla la revisión del cumplimiento de indicadores normativos, técnicos y de prudencia financiera; así como, la consistencia de la documentación y el análisis presentado por la entidad solicitante.

Particulares que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-06-09 15:59:25



Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO